

| | | | |
|---|---------------|------------------------------------|---------------|
|  | TUTELA | CÓDIGO: GD- F-200.01.002 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| | | FECHA ELAB | Enero-2014 |
| | | FECHA APROB | Enero-30-2014 |
| SECRETARIA DE INTERIOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL | |

Señores

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga – Descentralizado en Floridablanca

Carrera 11 No. 7-26 – Floridablanca – Santander.

EMAIL: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela - Contestación

Radicado: 2022-0049

Accionante: MARTHA CEPEDA NARVAEZ

Accionado: SECRETARÍA DEL INTERIOR Y OTROS.

JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.210.746. de Bucaramanga, quien obra en Calidad de Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Floridablanca, encontrándome dentro de término concedido por su Despacho, mediante el presente escrito, procedo a contestar la acción de tutela de la referencia en la que esta Secretaría fue vinculada de oficio por parte de ese Despacho, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

Sin necesidad de hacer una manifestación precisa respecto de cada uno de los puntos y numerales del recuento fáctico, los siguientes aspectos, deben resaltarse del mismo de cara a desvincular de la actuación procesal al Municipio de Floridablanca y en particular a esta Dependencia.

Sea lo primero indicar que, en mi calidad de Secretario del Interior Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Floridablanca, en manera alguna he vulnerado derechos fundamentales de la accionante, precisamente por cuanto la competencia de esta Secretaría respecto de la Petición de la demandante solo se surte en la segunda instancia de los procesos policivos adelantados en primera instancia por parte los inspectores de Policía de Floridablanca, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016:

“ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión,

| | | | |
|---|---------------|------------------------------------|---------------|
| | TUTELA | CÓDIGO: GD- F-200.01.002 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| | | FECHA ELAB | Enero-2014 |
| | | FECHA APROB | Enero-30-2014 |
| SECRETARIA DE INTERIOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL | |

protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

Así las cosas, el Despacho de la Secretaría solo tiene la función de intervenir en el trámite solicitado por la demandante, una vez se haya agotado el proceso verbal abreviado conforme a lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Es pertinente indicar que, desde el mes de junio de 2021, la Personería de Floridablanca remitió la queja de la demandante a las Inspecciones Municipales de Policía de este Municipio quienes tienen a su cargo adelantar la primera instancia del trámite policivo de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

En tal virtud, hasta tanto se adelanten las actuaciones procesales correspondientes, de conformidad con las normas que regulan la materia, no existe ninguna actuación que deba adelantarse por parte de la Secretaría del Interior Seguridad y Convivencia Ciudadana de Floridablanca, actuaciones que corresponden a la segunda instancia del proceso verbal abreviado por lo que de plano no existe razón alguna para que se haya vinculado a esta secretaría a la actuación procesal

Por otra parte y como aspecto determinante de cara al presente escrito de contestación, es pertinente indicar que la parte accionante debe agotar las vías procesales para proteger su propiedad, posesión y/o mera tenencia, para cuyo efecto es menester que la accionante adelante y lleve hasta su culminación el trámite del proceso verbal abreviado, establecido en el Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana.

La circunstancia anteriormente anotada, así como la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales de los accionantes que ni siquiera han dado inicio a un trámite policivo llevan a concluir sin ningún tipo de duda que la acción incoada no tiene vocación de prosperidad, precisamente por cuanto la acción de tutela tiene un carácter exclusivamente residual.

II. A LAS PRETENSIONES.

A la totalidad de las pretensiones: Me opongo en su totalidad, toda vez, que la presente acción de tutela es improcedente, por cuanto no se ha conculcado derecho fundamental alguno por parte de la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Floridablanca, máxime cuando este despacho solo tiene la vocación de actuar como segunda instancia de las actuaciones que previamente hayan llevado a cabo las inspecciones de policía de Floridablanca.

| | | | |
|---|--------|------------------------------------|---------------|
|  | TUTELA | CÓDIGO: GD- F-200.01.002 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| | | FECHA ELAB | Enero-2014 |
| | | FECHA APROB | Enero-30-2014 |
| SECRETARIA DE INTERIOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL | |

Es pertinente indicar que la Accionante no es titular de la legitimación por activa para solicitar el amparo de sus derechos por la vía de la acción de tutela frente a la Secretaría del Interior Municipal, lo que hace que la vinculación de esta entidad no tenga sustento alguno, a lo que debe sumarse el hecho y la circunstancia fáctica incuestionable de que no se ha conculcado derecho fundamental alguno por parte de la Secretaría del Interior Convivencia y Seguridad Ciudadana Municipal de Floridablanca.

III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. LA ACCIÓN DE TUTELA ES IMPROCEDENTE PARA OMITIR ASUNTOS DE NATURALEZA POLICIVA

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que **la acción de tutela no es procedente para reclamar atender asuntos de naturaleza policiva**. Es de señalar que las pretensiones del accionante se encuentran encaminadas claramente a obtener una manifestación judicial respecto a un trámite de naturaleza eminente policiva que debe adelantarse por su parte ante las Inspecciones de Policía Urbanas de Floridablanca.

Solo una vez sean adelantadas las actuaciones del Proceso Verbal Abreviado y de interponerse recursos de apelación durante el trámite del mismo, habrá lugar a hacer pronunciamiento de fondo por parte de esta Secretaría.

La legislación nacional, así como la jurisprudencia constitucional y ordinaria, ha reconocido un rol al juez que lo faculta no solo para la adopción de una rápida solución al asunto jurídico puesto a su jurisdicción, sino que, además, en razón de la necesidad de esclarecer la verdad de los hechos y garantizar una efectiva tutela de las garantías fundamentales, las autoridades judiciales gozan de amplias potestades para la recaudación de pruebas.

Lo anterior nos lleva a concluir que no existe violación alguna de derecho fundamental simple y llanamente porque no le corresponde a esta Secretaría sino actuar como segunda instancia de los Inspectores de Policía Municipales.

Así lo ha reiterado en múltiples casos donde ha dicho: “(...) **derechos, de contenido económico, para cuya solución no fue instituida la acción de tutela (...)**”¹. Lo anterior, pues: “(...) **con ello se desnaturalizaría la finalidad constitucional que con ese mecanismo se persigue**, cual es la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades

¹ CConst, T-185/2006, J. Arango. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

| | | | |
|---|--------|------------------------------------|---------------|
|  | TUTELA | CÓDIGO: GD- F-200.01.002 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| | | FECHA ELAB | Enero-2014 |
| | | FECHA APROB | Enero-30-2014 |
| SECRETARIA DE INTERIOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL | |

públicas, o de los particulares en los casos señalados por la ley”² Se evidencia en el presente caso que el accionante pretende que se pase por alto las normas que regulan la acción de tutela al pretermitir las acciones judiciales con que cuenta a efectos de controvertir los actos administrativos que por la vía del amparo constitucional se quieren desconocer. Tal como se demostró, la Corte Constitucional ha sido clara en considerar la **improcedencia** de estas solicitudes en sede de tutela.

2. HECHO SUPERADO

Las anteriores consideraciones se ponen de presente a la accionante en su condición de peticionario para que consten como prueba del hecho superado respecto de la supuesta vulneración del derecho fundamental de petición.

3. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En el presente caso, mi representada **no ha violado los derechos fundamentales** del accionante. Lo anterior se demuestra con la **prueba documental** que se allega al expediente por el mismo accionante.

La Jurisprudencia³ ha considerado que cuando **no existe violación a los derechos fundamentales, no hay lugar a la protección en sede tutela**. En la sentencia T-171 de 1995, la Corte determinó algunos parámetros para determinar la inexistencia de vulneración o amenaza de derechos fundamentales, así, consideró que cuando no hay acción u omisión de una persona contra otra no se puede hablar de vulneración. Para la Corte Constitucional, es claro que la tutela es procedente “(...) **siempre y cuando que quien la invoque, no disponga para el efecto de otros medios de defensa judiciales**”⁴. En el presente caso, no hay derechos vulnerados o amenazados por la acción de mi representada, de ahí que deba ser descartada la tutela respecto a mi representada. Ha dicho la Corte respecto a casos donde no media violación de derechos fundamentales:

*“De forma reiterada⁵ la Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente **siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible**. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela **no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar***

² CConst, T-167/2005, A. Beltrán. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

³ CConst, T-840/1999, E. Cifuentes.

⁴ CConst, T-171/1995, C. Gaviria. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

⁵ Ver sentencias: CConst, T-279 y CConst, T-341/1997, CConst, T-812/2000, CConst, T-1286/2000, CConst, T-1683/2000 y CConst, T-1741/2000, entre otras.

| | | | |
|---|--------|-----------------------------|---------------|
|  | TUTELA | CÓDIGO: GD- F-200.01.002 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| | | FECHA ELAB | Enero-2014 |
| | | FECHA APROB | Enero-30-2014 |
| SECRETARIA DE INTERIOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL | |

*una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio*⁶

De esta forma ha establecido:

*“Dicha acción **no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros.**”*⁷

Y concluye que una acción de tutela no puede ser instaurada por *actos o hechos inexistentes o imaginarios*:

*“Por ello **antes de instaurar una acción de tutela**, el ciudadano debe cotejar, sopesar y analizar si en realidad existe la vulneración o amenaza de tales derechos, pues **la tutela no puede prosperar sobre la base de actos o hechos inexistentes o imaginarios**, lo cual, por el contrario, conduce a congestionar la administración de justicia de modo innecesario y perjudicial para ésta”*⁸

Teniendo en cuenta que no existe en el presente caso violación alguna a los derechos fundamentales de los accionantes, debe declararse como improcedente la presente acción de tutela en el que fue vinculado el Municipio de Floridablanca.

4. EXISTENCIA DE OTRAS VÍAS LEGALES PARA PROTEGER EL INTERES REALMENTE PRETENDIDO

La Corte ha determinado que la acción de tutela es de carácter subsidiario y residual, por lo tanto, en caso de existencia de otros medios de defensa judicial se deben preferir éstos a la tutela.

Existen otros medios de defensa judicial como lo es la competencia de los **INSPECTORES MUNICIPALES DE POLICÍA**, quienes son los competentes para que se resuelva la situación del accionante, ya que no media violación de derechos fundamentales y todas las inquietudes del accionante son de naturaleza legal y están regidos por la Ley 1801 de 2016. Aunado a ello no se demuestra un perjuicio inminente e irremediable

⁶ CConst, T-1221/2003, R. Escobar. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

⁷ CConst, T-1221/2003, R. Escobar. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

⁸ CConst, T-1221/2003, R. Escobar. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

| | | | |
|---|--------|-----------------------------|---------------|
|  | TUTELA | CÓDIGO: GD- F-200.01.002 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| | | FECHA ELAB | Enero-2014 |
| | | FECHA APROB | Enero-30-2014 |
| SECRETARIA DE INTERIOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL | |

El constituyente estableció la acción del artículo 86 como una herramienta judicial de carácter subsidiario, por lo que son los medios y recursos judiciales ordinarios los mecanismos preferentes a los cuales deben acudir las personas para invocar la protección de sus derechos reiterándose jurisprudencialmente lo expuesto, por ejemplo, en la sentencia SU-544 de mayo 24 de 2001: “1º) Los medios y recursos judiciales ordinarios constituyen los mecanismos preferentes a los cuales deben acudir las personas para invocar la protección de sus derechos”⁹ Dijo la Corte en Sentencia SU-622 de 2001 donde se refirió al tema en los siguientes términos:

*“La Corte ha señalado que dos de las características esenciales de esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano son **la subsidiariedad** y la inmediatez: la primera por cuanto **tan sólo resulta procedente instaurar la acción en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa** (...) (artículo 86, inciso 3º, de la Constitución); la segunda, puesto que la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza”* (Subrayo fuera de texto).

Aunado a lo anterior, si entramos a analizar las pretensiones del actor constitucional, se evidencia que van encaminadas a Omitir el agotamiento de las instancias policivas previstas en la Ley 1801 de 2016 y es claro que ésta no es la vía correspondiente.

IV. PETICIÓN

De conformidad con las razones de hecho y de derechos expuestas con anterioridad, solicito de manera respetuosa al señor Juez, desvincule a la Secretaría del Interior, seguridad y convivencia ciudadana de Floridablanca del trámite de la presente Acción de Tutela y se abstenga de formular cualquier condena en contra de la entidad.

V. NOTIFICACIONES

A la accionada SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE FLORIDABLANCA DE FLORIDABLANCA, a través del suscrito Titular del Despacho, quien las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la

⁹ Reiterada por Sentencia T-202/11.

| | | | |
|---|---------------|------------------------------------|---------------|
|  | TUTELA | CÓDIGO: GD- F-200.01.002 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| | | FECHA ELAB | Enero-2014 |
| | | FECHA APROB | Enero-30-2014 |
| SECRETARIA DE INTERIOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL | |

ciudad de Floridablanca calle 5 No. 8-25 de la Alcaldía de Floridablanca, Teléfono 6497603 y al correo institucional interior@floridablanca.gov.co

VI. ANEXOS

Con la presente contestación a la demanda anexo

- Resolución de nombramiento de la secretaria del Interior.
- Acta de posesión.
- Copia de la cedula de ciudadanía del secretario del Interior.
- Respuesta a derecho de petición de la accionante.

Dejamos así en término presentada nuestra defensa en este caso.

Del señor juez, Atentamente



JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ

Secretario del Interior, seguridad y convivencia ciudadana
Municipio de Floridablanca

Proyectado Rafael G García Méndez Abogado Contratista
Reviso: Silvia Flórez Ortega. Abogado Contratista

| | | | |
|---|--|--|----|
|   | Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA- F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 02 |
| OFICIO | | | |
| SECRETARÍA DEL INTERIOR | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Floridablanca, abril 25 de 2022

Señora
Martha Beatriz Cepeda Narváez
E-mail: marthacepeda35@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su petición remitida por Seguimiento Administrativo RI PDVA 9126-2021 Personería Municipal de Floridablanca.

En atención al tema del asunto, nos permitimos indicar que las diferentes peticiones contenidas en el escrito remitido por parte de la Personería Municipal corresponden a asuntos que solo pueden decidirse de fondo dentro del trámite de un proceso policivo a adelantarse conforme a las normas contenidas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En tal virtud y como quiera que desde el mes de junio de 2021 copia de su petición fue remitida por la Personería a las Inspecciones de Policía Municipales, es pertinente que ante éstas se lleve a cabo el trámite del proceso verbal abreviado de cara a que se resuelva en un ámbito procesal las diferentes peticiones elevadas por su parte.

Por otra parte, la competencia del Despacho del Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana respecto de sus peticiones solo se surte en la segunda instancia de los procesos policivos adelantados en primera instancia por parte los inspectores de Policía de Floridablanca, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016:

“ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA ENERO 2014 | REVISÓ RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 30 - ENERO - |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
Email: notificaciones@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
@alcaldiaflanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

| | | | | | |
|---|---|--|--|-------------------------------|----|
|  GOBIERNO DE FLORIDABLANCA |  unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO | Alcaldía Municipal de Floridablanca | | CÓDIGO: DA- F - TRD | |
| | | | | VERSIÓN | 02 |
| OFICIO | | | | | |
| SECRETARÍA DEL INTERIOR | | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | | |

Así las cosas, el Despacho de la Secretaría solo tiene la función de intervenir en el trámite solicitado por la demandante, una vez se haya agotado el proceso verbal abreviado conforme a lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por parte de las inspecciones 2 y 4 de Policía Urbanas a quienes ya se remitió su petición.

Con lo anterior hemos dado respuesta de fondo a su derecho de petición.

Atentamente,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana

COPIA: Personería de Floridablanca – Dr. EDGAR SALCEDO MOGOLLÓN Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental.

Proyectado
 Rafael García Méndez
 Contratista

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA ENERO 2014 | REVISO RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 30 - ENERO - |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
 Email: notificaciones@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiaflanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



RESPUESTA PETICION MARTHA CEPEDA NARVAEZ PARA RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA

Secretaria del Interior <interior@floridablanca.gov.co>
Para: marthacepeda35@gmail.com

26 de abril de 2022, 11:39

RAD SAL 1481,

Señora
Martha Beatriz Cepeda Narváez
E-mail: marthacepeda35@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su petición remitida por Seguimiento Administrativo RI PDVA 9126-2021 Personería Municipal de Floridablanca.

--

Por favor revisar archivo adjunto, sin otro particular.

Cordialmente,
[Texto citado oculto]

 **respuesta derecho de petición martha cepeda narvaez.pdf**
113K

DOCUMENTOS DE APOYO

GESTIÓN DOCUMENTAL

PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR

OFIC: 0370-2022
IPCU:T00049-2022.

Floridablanca, 25 de abril de 2021

Señor
GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA.
Oficial Mayor
Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías
De Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
E-mai: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA 2022-00049 Y OFICIOS 1929,1930,1931,1932 Y 1933 Y NOTIFICACIONES.

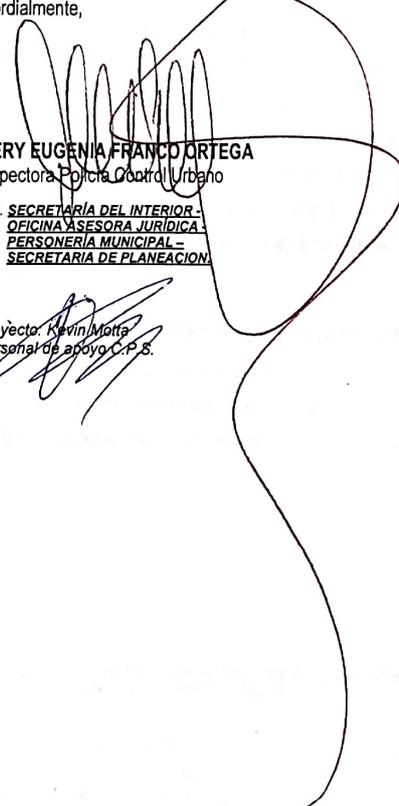
Atento saludo.

Atendiendo que ésta Inspección recibió vía correo institucional su comunicación de la referencia, relacionada con solicitud interpuesta por el (la) CIUDADANA, **MARTHA CEPEDA NARVAES**, quien manifiesta que "NO HA OBTENIDO OPORTUNA RESPUESTA OPORTUNA NI RESOLUCION DE FONDO A PETICIONES INSTAURADAS", como se especifica en el acápite de "derechos vulnerados" en la respectiva acción de tutela y otras situaciones que originaran presentación del presente mecanismo ciudadano de protección a derechos fundamentales accionando a Secretaría Del Interior, Secretaría De Planeación, Inspector Edgar Cabezas Páez E Inspector Jonathan Leonardo Delgado.

1. Teniendo en cuenta que el correo inspeccion.planeacion@floridabanca.gov.co se ve referenciado en el acápite de destinatario, se hace necesario pronunciamiento de parte de la Inspección De Control Urbano en cabeza de la suscrita.
2. Una vez revisada la presente solicitud – ACCIÓN DE TUTELA – el despacho informa que, sobre los hechos referenciados, esta Inspección de Policía De Control Urbano no ha tenido conocimiento.
3. En igual sentido, se aclara, que esta Inspección, solo conoce mediante competencia específica de Infracciones Urbanísticas tipificadas en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Lo anterior, para conocimiento.

Cordialmente,


MERY EUGENIA FRANCO ORTEGA
Inspectora Policía Control Urbano

C.C. SECRETARÍA DEL INTERIOR -
OFICINA ASESORA JURÍDICA -
PERSONERÍA MUNICIPAL -
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

Proyecto: Kevin Molta
Personal de apoyo C.P.S.

| | | | | | |
|------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|------------------------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA 27-MARZO-2014 | REVISO RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 31 ENERO 2014 |
|------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|------------------------|

| | | | |
|---|----------------------------|--------------------|-----------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-17 |
| | | VERSIÓN | 0.1 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA INTERIOR INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA | PROCESO: | TRD: | 400-39-5 |

Floridablanca, 25 de abril de 2022

Señores.

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Carrera 11 No 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Respuesta Acción de Tutela Rad: 68001-40-88-006-2022-00049

Accionante: MARTHA CEPEDA NARVAEZ

Accionado: SECRETARIO DEL INTERIOR DE FLORIDABLANCA y Otros.

JONATHAN LEONARDO DELGADO NEIRA, identificado con CC. No. 13741799, actuando en calidad de Inspector Segundo de Policía de Floridablanca, por medio del presente escrito, procedo a contestar la acción de Tutela instaurada por La señora MARTHA CEPEDA NARVAEZ, en contra de SECRETARIO DEL INTERIOR DE FLORIDABLANCA y Otros por la por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En referencia la acción de Tutela me permito informarle que el asunto relacionado en los hechos de la acción de tutela fue del conocimiento de la inspección cuarta de (humedades) del municipio de Floridablanca mediante expediente No. 2021-0043A, por tratarse de un tema de exclusiva competencia de este despacho.

| | | | |
|---|----------------------------|--------------------|-----------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | ACTO ADMINISTRATIVO | CÓDIGO: | GD-F-17 |
| | | VERSIÓN | 0.1 |
| | | FECHA ELAB | Enero de 2014 |
| | | FECHA APROB | 26-05-2021 |
| SECRETARIA INTERIOR INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA | PROCESO: | TRD: | 400-39-5 |

En ese orden de ideas le corresponde a esta oficina adelantar los demás trámites correspondientes por ser un tema de competencia de la inspección de humedades.

Ahora bien, es de recordar que la alcaldía municipal dentro de su organización administrativa tiene igualmente una inspección especializada para temas relacionados con comportamiento contrarios a la integridad urbanística y por ente con la competencia en asuntos relacionados con infracciones urbanísticas.

PETICIÓN.

De acuerdo con lo anterior señor Juez, solicito respetuosamente desvincular a la Inspección Dos de Policía de la presente Acción de Tutela, toda vez que **NO EXISTE LEGITIMACION EN LA CAUSA**, por ser un asunto ya atendido por la inspección cuarta de humedades.

Atentamente,



JONATHAN LEONARDO DELGADO NEIRA
 Inspector Segundo de Policía de Floridablanca

| | | | |
|--|--|--|----|
|  |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA - F- 439-5 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| INSPECCION CUARTEDE POLICIA-HUMEDADES | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

SEÑOR:

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA E.S.D

REF: CONTESTACION ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR LA SEÑORA MARTHA CEPEDA GONZALEZ, BAJO RADICADO 68001-40-88-006-2022-00049

EDGAR CABEZA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.134 de Bucaramanga, en mi calidad de Profesional Universitario de Apoyo adscrito a la Inspección Turno 4 de Humedades del Municipio de Floridablanca, de la manera más respetuosa me permito dar contestación a la presente acción de tutela dentro de los términos previstos en la Ley.

A LOS HECHOS:

Su Señoría, atendiendo lo mencionado por la señora **MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ**, en la referida acción constitucional, en la cual presentó un derecho de petición relacionado con *“la violación de la normatividad de la ley en propiedad horizontal en la cual se veía afectada por una construcción ilegal por parte de uno de los copropietarios del inmueble, afectando su vivienda”* radicado en la personería Municipal de Floridablanca y con traslado el día 17 de junio de 2021, a esta Inspección de Policía, en la cual se relaciona como *“obra sin el lleno de requisitos de propiedad horizontal en el sector de Santa Ana , en la carrera 6ª No. 11-05 - Problemas de humedad”*, me permito comunicarle que el día 18 de junio de 2021, bajo el Expediente No. 2021-0043ª, se avocó conocimiento de la querrela Policiva, para su seguimiento por este despacho.

El día 25 de abril de 2022, se dio contestación a la señora accionante, en donde se le informa que el despacho programara la visita de inspección ocular al inmueble afectante y afectado, toda vez que solo se cuenta con un profesional adscrito a esta dependencia, el cual se encuentra realizando otros procesos de humedades que también ameritan urgencia.

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|----|
|  |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA - F- 439-5 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| INSPECCION CUARTADE POLICIA-HUMEDADES | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

A LAS PRETENSIONES

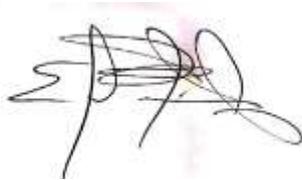
Este despacho viene actuando de conformidad con la ley 1801 de 2016 artículo 223 tramite del proceso verbal abreviado.

En cuanto a la pretendida violación de derecho fundamental referido, por parte de esta inspección, ya se le está dando curso legal, que le corresponde, considerando un hecho superado

PRUEBAS

- Copia del auto avocando de fecha 18 de junio del 2021.
- Copia del pantallazo de envío del derecho de petición interpuesto a través de la Personería municipal de Floridablanca
- Copia de la respuesta enviada a la peticionaria

Cordialmente;



EDGAR CABEZA PAEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO INSPECCION DE POLICIA
TURNO 4 – FLORIDABLANCA



Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO:
DA - F- 439-5

VERSIÓN

00

INSPECCION CUARTEDE POLICIA-HUMEDADES

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

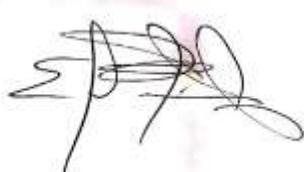
| | | | |
|--|---|--|----|
|  |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA – F- 439-5 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| AUTO ADMISORIO | | | |
| INSPECCION CUARTEDE POLICIA-HUMEDADES | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Expediente No. 2021-0043A

Constancia secretarial:

Floridablanca, 18 de junio del 2021

Pasa al despacho de la Inspección de Policía Turno 4 del Municipio de Floridablanca, la Personería Municipal por medio de oficio de PE 02608-2021 seguimiento Administrativo bajo radicado PE-02608 pone en conocimiento a este despacho de la existencia de humedad por filtraciones de agua en el predio ubicado en la CRA 6ª N° 11-51 BARRIO SANTA ANA en propiedad de la señora MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ, afectaciones que posiblemente proviene del segundo piso del predio.



EDGAR CABEZAS PAEZ
Profesional -Universitario
Apoyo Inspección de Policía de Casa de Justicia

Floridablanca, 18 de junio del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho ordena **AVOCAR** el conocimiento del proceso Verbal Abreviado de Policía por informe de la Personería Municipal bajo oficio de seguimiento administrativo con radicado PE-02608 dentro del cual se pone en conocimiento la existencia de humedad por filtraciones de agua al predio ubicado en la Cra 6 a N° 11-51 BARRIO SANTAN ANA en propiedad de la señora MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ, afectaciones que provienen presuntamente del inmueble ubicado en el segundo piso.

conforme a lo anterior;

SE ORDENA

1. Comisionar al Doctor EDGAR CABEZA PAEZ, profesional Universitario, Apoyo Inspección de Policía del Municipio de Floridablanca, para que sustancie el presente Proceso Verbal Abreviado de Policía de Policía y realice una visita de verificación al predio afectado.
2. Realizar visita de verificación por parte de la Inspección de Policía turno 4 del Municipio de Floridablanca a los predios afectante y afectado con el fin de establecer el tipo de agua que se filtra y la causa de la humedad de conformidad al Art. 223, numeral 3, literal c de la ley 1801 del 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
3. Citar al Afectado y afectante a diligencia de descargos y acuerdo de compromiso, de conformidad al Art.223 Numeral 2 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía) y Notifíqueseles la presente querrella policiva.
4. Las demás pruebas que el despacho crea pertinente y conducente decretar para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente querrella policiva.

CUMPLASE



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía de Casa de Justicia

| | | | |
|---|---|--|----|
|  |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA – F- 439-5 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| AUTO AVOCANDO | | | |
| INSPECCION CUARTEDE POLICIA-HUMEDADES | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Floridablanca, 25 de abril del 2022

Expediente 2021-0043A

Señora;

MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ
Marthacepeda35@gmail.com
Floridablanca-Santander

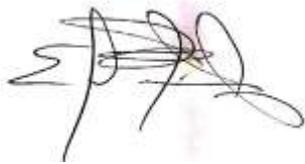
Cordial Saludo;

De acuerdo a la solicitud elevada ante la Personería Municipal de Floridablanca el día 10 de junio del año 2021 este despacho le informa, que a dicha solicitud se le da tramite de querrela policiva por, la cual mediante auto de fecha 18 de junio del año 2021 se evoca conocimiento y dentro del mismo se ordena. Realizar visita de verificación por parte de la Inspección de Policía turno 4 del Municipio de Floridablanca a los predios afectante y afectado con el fin de establecer el tipo de agua que se filtra y la causa de la humedad de conformidad al Art. 223, numeral 3, literal c de la ley 1801 del 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana). visita que debe hacerse por un profesional especializado como ingeniero civil o en su defecto un arquitecto, con el fin de contar con un concepto técnico que nos permita tener claridad sobre los hechos, personal que es vinculado mediante Contrato de prestación de servicios, por lo cual esta inspección de policía no cuenta constantemente con estos profesionales. en la actualidad contamos con un solo Profesional idóneo para la realización de dichas visitas técnicas lo que conlleva a que se presente retrasos en la ejecución de dichas órdenes.

Con el fin de garantizar el debido proceso este despacho ya hizo traslado al profesional especializado el ingeniero **JORGE LUIS FLOREZ** para que el mismo proceda a realizar visita técnica especializada con el fin de establecer la causa de la humedad, visita que se estará llevando acabo en el transcurso de esta semana.

ANEXOS

- Copia de Auto Admisorio



EDGAR CABEZA PAEZ
Profesional Universitario
Apoyo Inspección de Policía de Casa de Justicia
 Proy: maria Fernanda Suarez Tarazona

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--|-----------------------------------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA ENERO 2014 | REVISO RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 30 - ENERO - 2014 |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--|-----------------------------------|

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiaflablanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

SOLICITUD 10 DE JUNIO DEL 2021 POR HUMEDAD ANTE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

25 de abril de 2022, 11:29

Para: marthacepeda35@gmail.com

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito poner a su conocimiento las actuaciones llevadas acabo por este despacho dentro de la solicitud hecha por usted el día 10 de junio del año 2021 ante la Personería Municipal de Floridablanca.

--

Atentamente.



**Carlos Eduardo
Bermúdez González**
Inspector de Policía Urbano Categoría
Especial y 1ª Categoría

Inspección de Policía Urbana Turno 4
Secretaría de Interior

 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA | **unidos
avanzamos**
ALCALDE MIGUEL MORENO

 Calle 5 No. 8-25 Casco Urbano  607 6911050 - Ext. 2204  NIT. 890205176-8

La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

2 archivos adjuntos

 **CONTESTACION SEGUIMIENTO PE-02608-2021.pdf**
110K

 **AUTO DE ADMISIORIO.pdf**
66K



Floridablanca, abril 27 del 2022

Señor

**JUZGADO SEXTO PENAL MPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE
BUCARAMANGA.**

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARTHA CEPEDA NARVAEZ

ACCIONADOS: SECRETARIO DEL INTERIOR DE FLORIDABLANCA Y OTROS

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00049

Dentro del tiempo otorgado por el despacho, emitimos pronunciamiento oficial con respecto al escrito de tutela, y concepto sobre la presunta vulneración al derecho fundamental invocado por la accionante.

1. Reconstrucción de los hechos:

- 1.1. La Señora MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ, acudió el 10 de Junio del 2021 ante la Personería Municipal de Floridablanca, para informar sobre una infracción urbanística consistente en la construcción de un (01) baño y un (01) lavadero en el inmueble contiguo a placa superior de su vivienda, que está ubicada en la Carrera 6A No 11-51, Barrio Santa Ana, en el Municipio de Floridablanca.
- 1.2. Argumentó en el mismo escrito, que aquella reforma ocurrió desde el año 2006, y desde entonces, se han generado humedades y filtraciones que afectan la calidad de vida de su señora madre LUCILA NARVAEZ DE CEPEDA.
- 1.3. Explicó además, que aquellos actos vulneran gravemente el Reglamento de Propiedad Horizontal, dando a entender que el inmueble afectado está sujeto a ese régimen, aunque no allega el respectivo reglamento o algún indicio sobre este aspecto.
- 1.4. Con él fin de que se iniciaran las investigaciones correspondientes y se protegiera el derecho aparentemente conculcado a la peticionaria, el 15 de Junio del 2021 esta personería remitió los siguientes Oficios:

- PE-02606 dirigido a Jefe de Oficina Asesora de Planeación Municipal
 - PE-02607-2021 dirigido al Inspector II de Policía de Floridablanca
 - PE 02608-2021 del 15 de Junio del 2021 dirigido al Profesional Universitario Apoyo Casa de Justicia Adscrito a la Secretaría del Interior.
- 1.5. Adicionalmente, a través de comunicación No PE-02609-2021 del 15 de Junio del 2021, le contestamos a la peticionaria que se había dado traslado de su petición (más bien una queja o denuncia) a las autoridades administrativas ya relacionadas, pues contaban con las facultades y herramientas para adelantar los trámites adecuados, reiterándole nuestra disposición para atenderle y acompañarla en caso de ser necesario.
 - 1.6. A través de correo electrónico, el pasado 11 de noviembre, la Señora MARTHA CEPEDA, nos informo de la inactividad de todas las entidades a las que se les había corrido traslado, arguyendo que se le había vulnerado su derecho al debido proceso.
 - 1.7. Exeditamente, solicitamos nuevamente a las autoridades respectivas y competentes, que informaran a esta personería sobre los avances en la causa.
 - 1.8. Por comunicación RS OAP:3506, se pudo verificar que el 02 de Julio del 2021, el personal adscrito la Oficina Asesora del Municipio de Floridablanca se desplazó hasta el inmueble ubicado en la Carrera 6 A No 11-49, Piso 2, Barrio Santa Ana, del Municipio de Floridablanca y “no evidenció obra, ni materiales de construcción” pero se “pudo constatar que en la parte superior está ubicada la cocina en la parte delantera del inmueble, por donde filtra la humedad a la sala del primer piso de la vivienda (de la quejosa)”
 - 1.9. También se pudo corroborar que mediante comunicación RI 4342, de Octubre del 2021, el Secretario del Interior de la Alcaldía de Floridablanca informó el resultado de la inspección a la señora MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVÁEZ, indicándole que el asunto sería remitido a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE TURNO para dar marcha al trámite policivo respectivo.
 - 1.10. Actualmente cursa un trámite policivo ante la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA, bajo el Radicado No 2021-0043A



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

2. Conforme a lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

- 2.1. La denuncia formulada por la peticionaria, fue atendida por la Secretaría del Interior de Floridablanca, que agotó inspección en sitio y verificó las causas de la humedad que afectan su inmueble.
- 2.2. La misma Secretaría del Interior, le informó a la peticionaria el resultado de aquella pesquisa, indicando que el asunto sería remitido por competencia a la Inspección de Policía de turno.
- 2.3. Actualmente, se adelanta la respectiva investigación, bajo las reglas del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- 2.4. En todo momento esta Personería ha estado atenta y presta para salvaguardar los derechos de la ciudadana, y ha verificado que se actúe dentro del marco de las competencias legales y el respeto al debido proceso.
- 2.5. Por lo tanto, no se evidencia conculcación de DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO en este momento, i) porque se trató de una queja o querrela en lugar de un derecho de petición, que debe agotar el trámite previsto en el Código Nacional de policía y Convivencia ii) porque aunque la respuesta no fue oportuna, era indispensable llevar a cabo la respectiva inspección en sitio iii) Porque se trataría de un hecho superado desde el momento que se le respondió a la peticionaria el resultado de aquella visita y la remisión a la autoridad competente.
- 2.6. Como la peticionaria cuenta con un medio ordinario para procurar la salvaguarda de sus intereses, no se cumple el principio de subsidiariedad, y por lo tanto no es viable el mecanismo de amparo constitucional que ha sido impetrado.

3. Sustento normativo:

- El Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 del 2016 es “*la primera herramienta con la que cuentan todos los habitantes del territorio y las autoridades para resolver los conflictos que afectan la convivencia y con la cual se puede evitar que las conductas y sus consecuencias trasciendan a un problema de carácter judicial e inclusive de carácter penal*”

- **TÍTULO VII.**

DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, CAPÍTULO I.

DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES, ARTÍCULO 76.

DEFINICIONES. Para efectos de este Código, especialmente los relacionados con el presente capítulo, la posesión, mera tenencia y servidumbre aquí contenidas, están definidos por el Código Civil en sus artículos [762](#), [775](#) y [879](#).

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. **Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.**
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

4. Pruebas

- Acción de Tutela
- Querrela formulada el 10 de Junio del 2021
- Acta de visita Especial y anexo fotográfico
- Oficios Nos: PE 02606-2021; PE 02607-2021, PE 02609-2021 y 02508-2021
- Correo electrónico remitido por MARTHA CEPEDA a la PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA el 11 de Noviembre del 2021
- RS OAP:3506
- Respuesta a petición RI 4342 de 2021
- Remisión por competencia
- Respuesta a la Personería de Floridablanca.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

Por las consideraciones anteriores, La *PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA* considera *improcedente* la presente acción de tutela y solicita su *desvinculación*

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO JAIMES SÁNCHEZ

Personero delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental.

PROY: IVAN DARIO RINCON
CONTRATISTA PDVA

| | | | |
|---|---------------|---|---------------|
|  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CARTAS | CÓDIGO: GD - F - TRD - 102-14-009 | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| | | FECHA ELAB | Enero-2014 |
| | | FECHA APROB | Enero-30-2014 |
| OFICINA ASESORA DE PLANEACION | | PROCESO: PLANEACION URBANA Y RURAL | |

Floridablanca, 23 de julio de 2021

RS OAP: 3506

ARQUITECTO:
EDGAR PARDO PEREZ
 Personería Municipal
 Alcaldía de Floridablanca
 Correo: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

DOCTOR:
JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 SECRETARIO DEL INTERIOR
 Alcaldía Municipal de Floridablanca
 Correo: interior@floridablanca.gov.co

REFERENCIA : Radicado No. 3792 de 2021 – Oficina Asesora de Planeación
ASUNTO : Solicitud de visita de inspección ocular por problemas de humedad.

Cordial Saludo,

La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, se permite dar respuesta a su solicitud efectuada mediante el oficio de la referencia, en los siguientes términos y consideraciones:

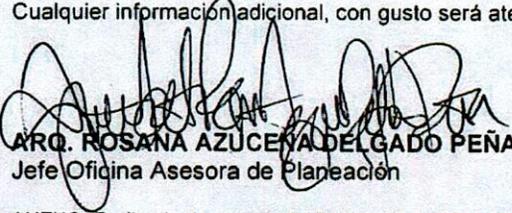
El día dos (02) de julio del año en curso, profesional adscrito a este despacho, se desplazó hasta el inmueble ubicado en la Carrera 6 A N° 11-49 piso 2 Barrio Santa Ana del municipio de Floridablanca.

Una vez en el lugar, se evidenció que en el segundo nivel de inmueble objeto de la visita de inspección no se evidencia obra, ni materiales de construcción, se evidencia que en la parte superior está ubicada la cocina en la parte delantera del inmueble, el cual es donde se filtra humedad en la parte de la sala del primer piso del inmueble con dirección Carrera 6 A N° 11-51.

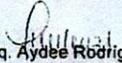
Con referencia a la humedad que viene presentando la señora MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ en el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 6 A N° 11-51 del Santa Ana del Municipio de Floridablanca, respetuosamente me permito remitir por competencia dicho oficio, en conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con el propósito de que su despacho asigne una inspección de policía para que brinde una respuesta concreta y de fondo al peticionario dentro del término de ley,

Se anexa a la presente, la petición presentada por la señora MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ, identificada bajo el radicado de entrada OAP N° 3792 de (3) folios.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.


ARQ. ROSANA AZUCENA DELGADO PEÑA
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

ANEXO: Radicado de entrada OAP N° 3792 de 2021 (3) folios

Proyectó: Arq. 
 Contratista OAP

Revisó: Ing. 
 P.U. Control de Obras de Urbanismo y Construcción

| | | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|----|
|   | Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA- F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 02 |
| CONTESTACIÓN PETICIÓN | | | |
| SECRETARÍA DEL INTERIOR | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Floridablanca, octubre de 2021

Señora:
MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ
 Carrera 6 A No. 11-51 Barrio Santa Ana
 Floridablanca
 Celular: 310-2562614
 E.S.D

**Referencia: Respuesta petición.
 Al contestar favor citar: RI 4342 de 2021**

Cordial saludo.

Ante la Secretaría del Interior de Floridablanca, la Oficina Asesora de Planeación remitió informe RS-OAP 3506, al cual se le asignó el RI No. 4342 de 2021. En dicho informe se indica que se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 11-49 piso 2 barrio Santa Ana de Floridablanca, evidenciándose que en el segundo nivel no se observó obra ni materiales de construcción; sin embargo, en la parte superior donde está ubicada la cocina en la parte delantera, se filtra humedad en la parte de la sala del primer piso del inmueble con dirección carrera 6 A No. 11-51.

En virtud a lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, le informo que su petición fue remitida por competencia a la Inspección de Policía de Turno del municipio, lo anterior, con el fin que desde ese Despacho se inicie el trámite policivo que se considere pertinente.

Adjunto a este escrito encontrará una copia del oficio remitido.

Sin otro particular,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Secretario del Interior
 Alcaldía de Floridablanca

Anexos: (1) archivo en PDF

Proyectó: Aclarar S.A.S

| | | | | | |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA ENERO 2014 | REVISO RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 30 - ENERO - |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------|



| | | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|----|
|   | Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA- F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 02 |
| CONTESTACIÓN PETICIÓN | | | |
| SECRETARÍA DEL INTERIOR | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Floridablanca, octubre de 2021

Señor:
INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO
E.S.D

Referencia: Traslado por competencia
Al contestar favor citar: RI 4342 de 2021

Cordial saludo.

Ante la Secretaría del Interior de Floridablanca, la Oficina Asesora de Planeación remitió informe RS-OAP 3506, al cual se le asignó el RI No. 4342 de 2021. En dicho informe se indica que se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 11-49 piso 2 barrio Santa Ana de Floridablanca, evidenciándose que en el segundo nivel no se observó obra ni materiales de construcción; sin embargo, en la parte superior donde está ubicada la cocina en la parte delantera, se filtra humedad en la parte de la sala del primer piso del inmueble con dirección carrera 6 A No. 11-51.

En virtud a lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, le hago remisión por competencia del informe mencionado, lo anterior, con el fin que desde su Despacho se inicie el trámite policivo que se considere pertinente de conformidad con sus funciones y competencia.

Adjunto a este escrito encontrará una copia del informe RS-OAP 3506.

Sin otro particular,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario del Interior
Alcaldía de Floridablanca

Anexos: (2) archivo en PDF

Proyectó: Aclarar S.A.S

| | | | | | |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA ENERO 2014 | REVISO RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 30 - ENERO - |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------|

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
Email: notificaciones@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
[@alcaldiaflanca](https://www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca)



pmf personeria <pmfpersoneriafloridablanca@gmail.com>

**RI PE 7266 DEL 10-09-2021 Oficina Asesora de PlaneacionFloridablanca RV:
Respuesta RAD OAP 3792/2021**

1 mensaje

pmf personeria <pmfpersoneriafloridablanca@gmail.com>
Para: pe@personeriadefloridablanca.gov.co

18 de septiembre de 2021, 15:21

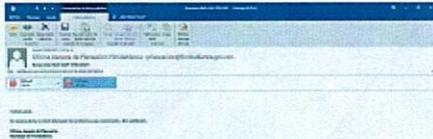
De: Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca <planeacion@floridablanca.gov.co>
Enviado el: viernes, 10 de septiembre de 2021 11:37 a. m.
Para: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co; Secretaria del Interior <interior@floridablanca.gov.co>
Asunto: Respuesta RAD OAP 3792/2021

Cordial saludo,

De manera atenta se remite información de la referencia para conocimiento y fines pertinentes.

**Oficina Asesora de Planeación
Municipio de Floridablanca**

3 archivos adjuntos



7266.png
89K



3506.pdf
178K

3792.pdf
608K



pmf personeria <pmfpersoneriafloridablanca@gmail.com>

RI PE 8256 DEL 12-10-2021 Secretaria del Interior RV: Respuesta RAD OAP 3792/2021 - RI 4342 de 2021

1 mensaje

pmf personeria <pmfpersoneriafloridablanca@gmail.com>
Para: pe@personeriadefloridablanca.gov.co

15 de octubre de 2021, 18:41

De: Secretaria del Interior <interior@floridablanca.gov.co>
Enviado el: martes, 12 de octubre de 2021 4:55 p. m.
Para: PMF <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>
Asunto: Fwd: Respuesta RAD OAP 3792/2021 - RI 4342 de 2021

RAD SAL 3693,

Arquitecto:
EDGAR PARDO PEREZ
Profesional Especializado Personería de Floridablanca
Correo: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
E.S.D

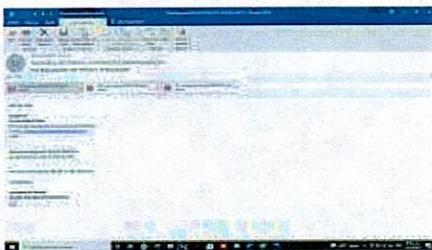
Referencia: Respuesta Oficio PE 2606-2021
Al contestar favor citar: RI 4342 de 2021

--

Por favor revisar archivo adjunto, sin otro particular.

Cordialmente,

Secretaría del Interior
Alcaldía Municipal de Floridablanca.

4 archivos adjuntos**8256.png**
106K **4342_inspección turno_RESPUESTA 1.pdf**
166K **4342_peticionario_RESPUESTA 2.pdf**
166K **4342_personeria_RESPUESTA 3.pdf**
167K

| | | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|----|
|   | Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA- F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 02 |
| CONTESTACIÓN PETICIÓN | | | |
| SECRETARÍA DEL INTERIOR | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Floridablanca, octubre de 2021

Arquitecto:
EDGAR PARDO PEREZ
 Profesional Especializado Personería de Floridablanca
 Correo: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
 E.S.D

Referencia: Respuesta Oficio PE 2606-2021
 Al contestar favor citar: RI 4342 de 2021

Cordial saludo.

Ante la Secretaría del Interior de Floridablanca, la Oficina Asesora de Planeación remitió informe RS-OAP 3506, al cual se le asignó el RI No. 4342 de 2021. En dicho informe se indica que se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 11-49 piso 2 barrio Santa Ana de Floridablanca, evidenciándose que en el segundo nivel no se observó obra ni materiales de construcción; sin embargo, en la parte superior donde está ubicada la cocina en la parte delantera, se filtra humedad en la parte de la sala del primer piso del inmueble con dirección carrera 6 A No. 11-51.

En virtud a lo anterior, me permito informar que esta Secretaria en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remitió por competencia dicho informe a la Inspección de Policía de Turno, para que tal autoridad inicié el trámite policivo que se considere pertinente.

La anterior actuación fue comunidad a la señora MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ.

Adjunto a este escrito encontrará una copia de los mencionados oficios.

Sin otro particular,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Secretario del Interior
 Alcaldía de Floridablanca

Anexos: (1) archivo en PDF

Proyectó: Aclarar S.A.S

| | | | | | |
|------------------------|---------------------|--------------------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA ENERO 2014 | REVISOR RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 30 - ENERO - |
|------------------------|---------------------|--------------------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------|